



RESOLUCIÓN No. EJ18-36
22 de febrero de 2018

“Por medio de la cual se revoca favorablemente la Resolución No. EJ16-102 respecto del aspirante Diego Fernando Enríquez Gómez, discente del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial”. Promoción 2016-2017. Convocatoria N° 22

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DE APOYO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 93 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, en forma tal que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de los cargos vacantes para funcionarios judiciales de cualquier especialidad que se presenten dentro de la Rama Judicial.

Que en los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial se realiza concursos de méritos que incluye la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y la experiencia profesional que permitan conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

Que el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

Que en desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados a inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

Que practicada la prueba de conocimientos, los resultados fueron publicados mediante la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 y los recursos contra este acto administrativo fueron resueltos por Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del citado Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la Fase I del mencionado concurso, tienen derecho a participar en el VII Curso-Concurso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017.

Que de conformidad a la Ley Estatutaria de Administración Judicial y de la norma constitucional que regula la carrera judicial (Artículo 125 C.P.), quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; **sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.** (Subrayado fuera de texto)

Que acogiendo los pronunciamientos emitidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹, los aspirantes que pretenden acceder por primera vez a cualquier cargo de funcionario de la Rama Judicial, que nunca fueron nombrados en propiedad, que acrediten haber realizado un curso de formación judicial inicial, no están obligados a repetirlo.

Que mediante resolución **EJR16-102 del 26 de julio de 2016**, se resolvieron las solicitudes de exoneración y se homologan los puntajes obtenidos en el I, III, IV y VI Curso de Formación Judicial Inicial como nota del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial". Promoción 2016-2017. Convocatoria N° 22.

Que al Doctor Diego Fernando Enriquez Gómez, se le exoneró del VII Curso de Formación Judicial Inicial y se le homologó la nota obtenida en el IV Curso de Formación Judicial Inicial, asignándose un puntaje de 921.20.

Que mediante petición del 20 de octubre de 2017, el Doctor Enriquez Gómez solicitó la aclaración del puntaje homologado, teniendo en cuenta que el puntaje por el obtenido en el IV Curso Concurso de 984,14 tal como se señala en la Resolución PSAR10-170 de 2010.

¹Acción de Tutela N° 225000-23-15-000-2009-01069-01, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de Diana Fabiola Millán Suarez contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sentencia del 18 de noviembre de 1997, radicación 10224 del Consejero Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora.

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho N° 110013331029-2010-00208-00 del 30 de septiembre de 2011, Juzgado 12 Administrativo de Descongestión de Bogotá, confirmada en segunda instancia por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 30 de septiembre de 2011.

Sentencia del 4 de diciembre de 2012, expediente 11001-33-31-017-2010-00318-01, de la Subsección E, M.P. Jorge Hernán Sánchez Felízzola, de Diana Fabiola Millán Suarez contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Que revisada la resolución precitada, se verifica que el puntaje obtenido por el Doctor Diego Fernando Enriquez, en el IV Curso de Formación Judicial Inicial fue de **984.14** puntos, y no de 921.20, razón por la cual su calificación de homologación en el VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, debe corresponder a 9847.14 puntos, o de lo contrario se le causaría un agravio injustificado en los términos del artículo 93 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, ha mediado solicitud expresa del discente, por lo que se procede a revocar favorablemente la Resolución EJ16-102 del 26 de julio de 2016, respecto al Doctor Diego Fernando Enriquez Gómez, asignándole la nota de 984.14 puntos como puntaje homologado del VII Curso de Formación Judicial.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la Resolución EJ16-102 del 26 de julio de 2016, respecto al Doctor Diego Fernando Enriquez Gómez, discente del VII Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 2º.- Exonerar y Homologar la calificación obtenida por el aspirante Diego Fernando Enriquez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 93.407.513, en el IV Curso de Formación Judicial Inicial, en el cual obtuvo una nota de **984,14**, cuya calificación se tendrá como puntaje del "VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017".

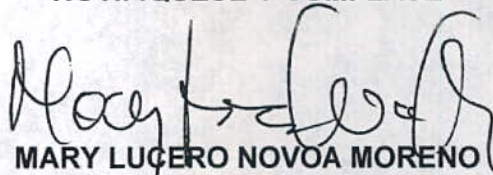
ARTÍCULO 3º.- Comunicar inmediatamente el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución mediante a través de la página de la Escuela Judicial y mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 5º.- Recurso. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboro y Revisó: Jaime Andres Salazar 